



Resolución de Dirección Ejecutiva

N.° 119-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 10 de febrero de 2017.

VISTO:

El recurso de apelación presentado contra la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 8674-2016-MIDIS/PNAEQW; el Memorando N.° 119-2017-MIDIS/PNAEQW-UA, de la Unidad de Administración; y, el Informe N.° 166-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - PNAEQW, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS y Decreto Supremo N.° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y se modificó el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, estableciendo que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (6) años;

Que, con fecha 31 de enero de 2017, la empresa Imperia Soluciones Tecnológicas también presentó ante el Programa Nacional de Alimentación Escolar, el recurso de apelación contra la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 8674-2016-MIDIS/PNAEQW, por la cual se declaró la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N.° 016-2016-MIDIS-PNAEQW-CS "Adquisición de Almacenamiento de Energía (UPS) para las Unidades Territoriales del PNAEQW";

Que, el artículo 95°, tercer párrafo del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

"Artículo 95.- Competencia

(...)

Con independencia del valor estimado o referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal" (el resaltado es nuestro);

Que, el artículo 101°, numeral 1, del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que:



"Artículo 101.- Improcedencia del recurso

El recurso de apelación presentado **ante la Entidad** o ante el Tribunal **es declarado improcedente** cuando:

1. **La Entidad** o el Tribunal, según corresponda, **carezca de competencia para resolverlo**" (el resaltado es nuestro).

Que, de acuerdo al Memorando N.° 119-2017-MIDIS/PNAEQW-UA, de la Unidad de Administración, que acoge lo señalado en el Informe N.° 241-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma carece de competencia para resolver el recurso de apelación planteado por la empresa Imperia Soluciones Tecnológicas, pues la declaración de nulidad de los procedimientos de selección se impugnan ante el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.° 166-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, concluye, al igual que la Unidad de Administración que, el recurso de apelación antes detallado, se interpuso contra una resolución que declaró de oficio la nulidad de un Proceso de Selección Adjudicación Simplificada, y que fue presentado por la empresa Imperia Soluciones Tecnológicas, ante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Así, conforme al artículo 95° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tal recurso de apelación debió presentarse ante el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y no ante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, quien no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Que, en ese sentido, conforme a lo estipulado en el artículo 101°, numeral 1, del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación presentado por la empresa Imperia Soluciones Tecnológicas contra la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 8674-2016-MIDIS/PNAEQW, la cual declaró la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N.° 016-2016-MIDIS-PNAEQW-CS "Adquisición de Almacenamiento de Energía (UPS) para las Unidades Territoriales del PNAEQW"; teniendo la empresa Imperia Soluciones Tecnológicas la facultad de hacer uso de su derecho en las vías pertinentes;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la Dirección Ejecutiva, constituye la unidad de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, pudiendo emitir la Resolución respectiva en el marco de sus atribuciones;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N.° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.° 124-2016-MIDIS y la Resolución Ministerial N.° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente, el recurso de apelación contra la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 8674-2016-MIDIS/PNAEQW, por la cual se declaró la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N.° 016-2016-MIDIS-PNAEQW-CS "Adquisición de Almacenamiento de Energía (UPS) para las Unidades Territoriales del PNAEQW".

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a efectos de que dicha Unidad la remita al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Administración cumpla con la publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como en el portal institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe); y cumpla con notificar la presente Resolución a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




.....
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

